

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso para resolver. Se deja constancia que el demandado ERWIN ARIAS BETANCUR fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico cambioradicalcaldas1@gmail.com el día 18 de mayo de 2021.

Mediante escrito del 02 de junio de 2021 el apoderado del señor ERWIN ARIAS BETANCUR propuso excepciones de fondo.

A través de escrito del día 01 de octubre de 2021, el apoderado de los demandados ERWIN ARIAS BETANCUR y HÉCTOR ALBERTO GIRALDO QUINTERO, solicitan se tengan notificados por conducta concluyente, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, en razón al pago efectuado en cuantía de \$9.825.654, el cual se visualiza en la imagen aportada por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE MANIZALES.

Por auto del 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación del crédito en el entendido que se pretende cubrir la totalidad de las sumas señaladas en la providencia del 9 de noviembre de 2020.

Por auto del 31 de enero de 2022 se aprueba la liquidación del crédito, y se ordena que una vez ejecutoriado se procediera a la terminación y la entrega de dineros a la parte demandante.

Manizales, 28 de febrero de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial en este proceso ejecutivo de única instancia formulado por la SOCIEDAD MILLÁN ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. frente a los señores HÉCTOR ALBERTO GIRALDO QUINTERO y ERWIN ARIAS BETANCUR, procede el despacho a ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros a la parte demandante, conforme a lo previsto por el artículo 461 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra en firme y es acompañada con el depósito que cubre la totalidad de las sumas señaladas en la providencia del 9 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por la SOCIEDAD MILLÁN ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. frente a los señores HÉCTOR ALBERTO GIRALDO QUINTERO y ERWIN ARIAS BETANCUR, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-1170092 propiedad del demandado ERWIN ARIAS BETANCUR, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá , ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Líbrese oficio y comuníquese la cancelación del embargo a dicho funcionario.

TERCERO: DISPONER la entrega de \$9.825.654 a la SOCIEDAD MILLÁN ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. con NIT 900.194.008-5 representada por FRANCISCO JAVIER MILLÁN OCAMPO identificado con C.C. Nro. 10.275.554.

CUARTO: Archivar el presente proceso previa anotación en el base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 035 del 01 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0e7a1b721638ac81ed9b8acd662eae1eefc05ff754067d049b373159937a**

Documento generado en 28/02/2022 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>